

130-19.11

INFORME DE VISITA FISCAL

MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA Vigencia 2012

CDVC 4 - 15 MARZO 2013



TABLA DE CONTENIDO

			Pagina
1.	INTRODUCCIÓN	4	
2.	ALCANCE DE LA VISITA		5
3.	LABORES REALIZADAS		6
4.	CONCLUSIONES		22
5.	CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS		32



INFORME DE VISITA FISCAL ALCALDIA DE DAGUA – VALLE

Contralor Departamental del Valle del Cauca	ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Director Operativo de Control Fiscal	JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES
Subdirector Técnico Cercofis Cali	FERNANDO QUINTANA DURAN
ALCALDE MUNICIPAL	DIEGO FERNANDO SOLARTE ALVAREZ
Profesional universitario	OSCAR GUILLERMO VERGARA JACKSON URRUTIA NOEL



1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de función, constitucional, legal y reglamentaria, su misión institucional y en desarrollo de las actividades establecidas en los manuales de proceso y procedimiento, se ha propuesto el fortalecimiento de la atención a las quejas denuncias y peticiones que formulan los distintos ciudadanos en ejercicio del control ciudadano a este ente de Control.

Conforme a los propósitos antes mencionados se determinó realizar la presente visita fiscal, que comprende la recolección en tiempo real de la información requerida a la administración municipal y el consecuente ejercicio del derecho de contradicción por parte de ésta, en el suministro de la documentación y soporte necesarios para poder verificar o descartar las diversas quejas que hacen parte del presente informe.

Se encargó a dos profesionales Universitarios, un Contador Público y un Abogado adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe las normas de orden constitucional y legal vigentes, los procesos y procedimientos implementados en la entidad y toda la documentación solicitada y allegada al presente.

El resultado final de la visita está consolidado en el presente informe, con la pretensión de dar a conocer a los ciudadanos de la Municipalidad de Dagua, los hechos evidenciados y responder de esta manera en forma satisfactoria a los requerimientos y anhelos de los quejosos.



2. ALCANCE DE LA VISITA

El alcance de la presente visita, comprende la atención a las denuncias ciudadanas con las radicaciones CACCI que a continuación se relacionan:

- QC163-2012 CACCI 9925
- DP-02-2012 CACCI 985
- DP-03-2012 CACCI 985
- DP-04-2013 CACCI 985
- DC-03-2013 CACCI 335
- DC-06-2013 CACCI 607
- DC-09-2013 CACCI 1196
- DC-10-2013 CACCI 1198
- DC-89-2012 CACCI 10942
- DC-92-2012 CACCI 11064
- DC-103-2012 CACCI 12254
- DC-13- 2013 CACCI 1528

En la que ciudadanos del Municipio de Dagua, SILVIA URIBE cédula 29.400.044, IVAN OCHOA, cédula 14.985.064 y HILDER GIL, presentan quejas y denuncias sobre presuntas irregularidades ocurridas en la Administración Municipal de Dagua, relacionadas con diversos tópicos que van desde la entrega en concesión sin cumplimento de requisitos legales de la plaza de mercado y el matadero municipal hasta el presunto hurto continuado del recaudo por impuesto predial en la oficina de recaudo en Cali.

Relacionan los quejosos las existencias de un presunto fraccionamiento de contrato por compra de tubería y materiales para la optimización de los sistemas de acueducto y alcantarilladlo de las distintas veredas del municipio.

El alcance de la visita fiscal termina con la comunicación del presente informe al Alcalde Municipal así como a los Quejosos, en el que se consolidan los resultados obtenidos del estudio y análisis de la documentación requerida y suministrada por la administración municipal.



3. LABORES REALIZADAS

Con fin de desarrollar el alcance de la visita fiscal se visitó las instalaciones donde funciona la Alcaldía del Municipio Dagua - Valle del Cauca, donde fuimos atendidos por el señor Alcalde, DIEGO FERNANDO SOLARTE ÁLVAREZ, quien una vez enterado del objeto de la presente diligencia dejó encargado de entregar toda la información y documentación necesaria para el avance de la visita al señor EDWINLOZANO GÓMEZ Secretario Ejecutivo del Municipio, quien coloca a disposición todos los documentos relacionados con las quejas a esclarecer:

- QC163-2012 CACCI 9925
- DP-02-2012 CACCI 985
- DP-03-2012 CACCI 985
- DP-04-2013 CACCI 985
- DC-03-2013 CACCI 335
- DC-06-2013 CACCI 607
- DC-09-2013 CACCI 1196
- DC-10-2013 CACCI 1198
- DC-89-2012 CACCI 10942
- DC-92-2012 CACCI 11064
- DC-103-2012 CACCI 12254
- DC-13- 2013 CACCI 1528

Una vez efectuado el estudio y análisis de la información relacionada con los presuntos hechos suministrados por la entidad, procedemos a plasmar los resultados de dicho análisis, relacionando cada una de las quejas que motivaron la visita fiscal como sigue a continuación:

QC163-2012 CACCI 9925: "...presunta entrega en concesión sin cumplimiento de los requisitos legales de la Plaza de Mercado y el Matadero Municipal..."

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Producto de las sistemáticas quejas elevadas por los ciudadanos del municipio de Dagua a los distintos entes de control, la administración mediante acto administrativo resolución N 2013 del 5 de julio 2012 y en consideración a que los bienes Públicos propiedad del Municipio plaza de mercado y matadero municipal, venían siendo usufructuados sin justo título y por vía de hecho por parte de la Asociación de Usuarios de la Galería y Matadero del Municipio de Dagua ASUGAM, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, consagradas en los Art. 82,315 de la Constitución Política Nacional, Art. 132 del Código Nacional de Policía y la Ordenanza 343 de 2012, dispuso la restitución de los



bienes antes mencionados, restitución que se hizo real y material el día 12 de febrero de 2013, según costa en los folios de 1al 110 de Carpeta denominada proceso administrativo querellante Administración Municipal querellado ASUGAM, inicio agosto de 2012.

De lo anteriormente expresado, fácilmente se puede colegir que no asiste razón a los quejosos, por cuanto la Administración, en cabeza del señor Alcalde, lo que hizo fue poner punto final a la irregular situación que venía presentando durante más de nueve años como era el usufructo y explotación de la Plaza de Mercado y Matadero Municipal, por parte de ASUGAM, sin ningún título que los habilitara para ello, so pretexto de un contrato de concesión firmado en el año 2003, pero que de acuerdo a la documentación que reposa en la Alcaldía, este nunca se perfeccionó, es decir hubo ausencia de los requisitos esenciales al nacimiento y perfeccionamiento del contrato. No nació a la vida jurídica y en el Derecho Contractual colombiano la ausencia de contrato en una relación jurídica configura el grado máximo de ineficacia negocial, lo que comúnmente se conoce como inexistencia y con base en ello fue que procedió la administración para la restitución de dichos bienes.

No obstante, es preciso observar que en la carpeta que contiene la documentación sobre el proceso administrativo de restitución a folios del 121 al 123, se encuentra visita fiscal, de octubre 10 de 2010, practicada por la Contraloría Departamental del Valle y un plan de mejoramiento que no fue tenido en cuenta por parte de la administración, se evidencia que no existieron estudios previos en la etapa precontractual del presunto contrato de concesión, no se realizó convocatoria pública, es decir, se descoció el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993.

De igual manera, no se constituyó por parte del contratista la póliza de garantía única de cumplimiento a favor del municipio el cuales requisito esencial para la ejecución del presunto contrato de concesión. Además, debe tenerse en cuenta que en este tipo de contrato la garantía debe prorrogarse por períodos anuales.

Llama la atención a la visita la inexistencia de informes de ejecución del contrato por parte del contratista, como tampoco existen requerimiento de los mismos por parte de la administración; pero en forma extraña el 3 de noviembre de 2010 se designa un interventor cuando la propia administración, en el año 2008, había desconocido el contrato, alegando su inexistencia por no haber nacido éste, nunca, a la vida jurídica.

En cuanto a la responsabilidad del ex alcalde WILMAR GONZALEZ que presuntamente suscribió el contrato de concesión estamos a la espera de los resultados de la investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación.



No obstante lo anterior consideramos que se debe dar traslado a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue disciplinariamente el comportamiento de todos los funcionarios que durante más de 9 años permitieron el usufructo en forma ilegal, por parte de particulares de unos bienes públicos que pertenecen a toda la comunidad.

DP-02-2012 CACCI 985; DP-03-2012 CACCI 985, derecho de petición que relacionado con presunto fraccionamiento de contrato en la compra de tubería para los acueductos Veredales del Municipio de Dagua.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Con relación a la anterior queja, se procedió al estudio de los contratos de compra de tubería y materiales para acueducto y alcantarillados veredales celebrados entre el 10 de octubre y el 19 de diciembre de 2012, cuyo monto asciende a la suma de \$137.479.483.00 así:

	CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA	CONTRATISTA		
1	326- 2012	REAHABILITACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y POTABILIZACION DE AGUA DEL MUNICIPIO DE DAGUA VEREDA LAS TORTOLAS	\$11.430.113	Nov/08 de 2012	Ploval S,A		
2	328-2012	REAHABILITACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y POTABILIZACION DE AGUA DEL MUNICIPIO DE DAGUA VEREDA LAS CAMELIAS	\$11.504.532	Nov/08 de 2012	Ploval S.A		
3	370- 2012	MEJORAMIENTO REAHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RECIDUALES VEREDA LA TIGRA	\$15.810.406	Dic 19 de 2012	Ploval S.A		
4	364-2012	COMPRA DE CERÁMICA DE PARED PISO PEGACORT, CEMENTO GRIS FRAGUA ARENA, FAROLES VARILLAS 3/8 BALASTROS VIGAS, CHANUL POR 3 METROS BASTIDORES LAMINAS DE ZINC Y ALAMBRE NEGRO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASETA DECLORACION Y MANTENIENTO DE TANQUE DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DEL CORREGUIMENTO DE QUEREMAL	\$11.000.000	Dic 19 de 2012	JOSE ALDEMAR ORTEGA		
5	382-2012	COMPRA VENTA DE TUBERIA PARA EL MEJORAMIENTO REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DESISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE	\$5.252.944	DIC 21 de 2012	MARIA PILAR LOPEZ SOLARTE		



	CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA	CONTRATISTA
		AGUAS RECIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL SALADO			
6	357-2012	REAHABILITACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y POTABILIZACION DE AGUA DEL MUNICIPIO DE DAGUA VEREDA EL PLACER CORREGIMIENTO LA CASCADA	\$15.616.230	DIC 18 DE 2012	PLOVAL S.A.
7	327	RAHABILITACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y POTABILIZACION DE AGUA VERESA EL JORDAN, CORREGIMIENTO DE SAN BERNANDO	\$15. 1 7.974.00	NOV 08 DE 2012	PLOVAL S.A.
8	380-2012	COMPRA DE MATERIALES PARA LA ADCUACION Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA REINA, CHICAL, LAROSITA Y LAS BRISAS	\$8.160.832	Dic/20 de 2012	MARIA DEL PILAR LOPEZ SOLARTE
9	381-2012	COMPRA VENTA DE TUBERIA PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA RED D ALCANTARRILLADO BARRIO ARRALANES DEL MUNICIPIO DE DAGUA	\$4.802.400	DIC/21 DE 2012	PLOVAL S.A.
10	312-2012	COMPRAVENTA DE CERAMICA DE PARED PISO PEGACOR CEMENTO GRIS FRAGUA ARENA FAROLES VARILLA 3/8 BALASTRO VIGA CHANUL POR 3MTS BASTIDORES LAMINAS DE ZIN Y ALAMBRE NEGRO	\$10.566.038	OCT.26 DE 2012	LUIS EDUARDO TENORIO VALLECILLA
11	286-2012	REABILITACION DE SISTEMAS DE ACUDUCTOS Y POTABILIZACION DE AGUA VEREDA DE SENDO	\$7.599.500	OCT/10 D2012	ANDRES PLAZAS MORALES
12	285-2012	MEJORAMIENTO REAHABILTACION Y MANTRNINIENTO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DEAGUAS RECIDUALES CORREGIMIENTO SAN BERNARDO	\$4.880.000	OCT/10 DE 2012	PLOVAL S.A.
13	345-2012	CONSTRUCION DE RED DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO SAN BERNARDO	\$15.856.488	DIC/10 DE 2012	FABIO HERNAN SOTO CA NIZALES

Para el análisis de la queja se considera lo siguiente:

De acuerdo con el Art. 3 de la ley 80 de 1993, la contratación Estatal tiene como fin "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, la ley establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimento de



los principios de la contratación estatal. El principio de la transparencia dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de igual respecto de todos los interesados, la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuesta para la presentación de ofertas, la garantía del derecho de contradicción, la publicidad de las actuaciones de la administración, la motivación expresa precisa y detallada del informe de evaluación del acto de adjudicación o de desierta la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los interese de la administración.

Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantiza la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir, conforme a lo anterior la suscripción del contrato debe estar precedida, conforme a lo establecido en Art. 24 de la 80 de 1993, de un proceso de licitación o concurso público y excepcionalmente de un proceso de contratación directa, sin tener en cuenta consideraciones, favores, o factores de afecto o de interés.

Veamos el caso en concreto: se trata de la ejecución del plan de desarrollo presentado por el Alcalde en su campaña electoral, con miras de alcanzar la dignidad que hoy ostenta, los llamados encuentros comunitarios (ECO), que no son cosa distinta a los encuentros con las comunidades en donde éstas le presentan a la administración las demandas de sus necesidades prioritarias y el alcalde, de conformidad con el presupuesto del municipio, se compromete o no a satisfacer dichas demandas. En ese orden de ideas se hicieron los requerimiento por parte las distintitas comunidades veredales identificándose una que es común a todas, cual es la optimización de los acueductos y alcantarillados bien sea para ampliar su cobertura reemplazar la tubería por desuso o desgaste natural, la construcción de tanques de almacenamiento y construcción de plantas de cloración.

Así las cosas, se puede sostener que los requerimientos fueron atendidos en la medida que se presentaron; es decir, no fueron coincidentes en el tiempo, por cuanto los Encuentros Comunitarios se realizan en distintas fechas siendo estos el origen de los compromisos.

Ahora miremos que se entiende por fraccionamiento de contratos a la luz de la legislación y jurisprudencia en el derecho Contractual Colombiano.

Se dice que se presenta fraccionamiento de contratos cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio; es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación; ósea, se desconocen los principios que inspiran la contratación pública.



En idéntico sentido se establece en el numeral 8 del art. 24 ley 80 de 93, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo le prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previsto en dicho estatuto.

Luego, si se celebran varios contratos, cada uno de menor cuantía, y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia licitación o concurso, eso es fraccionar lo que en realidad resulta ser un solo contrato y eludir el cumplimiento de la ley.

Ahora miremos, cuando se trata de un mismo objeto, la Ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto.

Para el caso en concreto, considera la visita que no existió una actitud deliberada por parte de la administración dirigida a desconocer las normas de derecho público, por cuanto aquí no se está contratando una obra cuyo monto imponía la obligación de adelantar un proceso de licitación, ni tampoco hábilmente fraccionó el contrato de manera tal que ninguna de sus partes superara dicha cuantía y pudiera entonces realizar procedimientos de contratación directa.

Llama la atención el procedimiento adelantado por la Administración, para la adquisición de los materiales con destino a la optimización de los acueductos y alcantarillados veredales, recurriendo a una especie de subasta lo que permitió que todo los contratos se suscribieran por debajo del presupuesto asignado por la administración a cada una de la compras lo cual se traduce en una eficiente gestión económica.

De otra parte, en desarrollo de la visita se procedió visitar cuatro de los corregimientos a los cuales se les hizo entrega de materiales con el fin de verificar su existencia y la utilización de los mismos como son: QUEREMAL, donde fuimos atendidos por el vicepresidente del acueducto señor JUAN CORDOBA; LAS TORTOLAS, atendió la visita el director técnico del acueducto señor HORACIO GARCIA ESCOBAR; en VILLA HERMOSA fuimos atendidos por la presidenta del acueducto señora LEONOR ANACONA y en el acueducto de las CAMELIAS, nos atendió el presidente de junta de acción comunal señor LUCIO A CHAVEZ.

A de anotarse que frente a las visitas antes reseñadas y en entrevista con las distintas personas que atendieron las visitas, todos concluyeron que las tuberías y materiales fueron entregados por parte de la administración, instalados para el servicio de sus comunidades y con un esfuerzo de la mismas sufragando los



costos que demanda la mano de obra. El único acueducto donde no se ha terminado de instalar la tubería y los demás materiales entregados es el de Villa Hermosa pero los mismos se encuentran en proceso de instalación de los materiales entregados actualmente.

Nota: las personas antes mencionadas, expresaron su disposición, a corroborar sus dichos cuando así lo estime conveniente este Ente de Control.

DP-04-2013CACCI 985, en esta queja, se hace referencia a una presunta inconveniencia al contrato de prestación de servicios No 164-2012, otorgado a la Corporación Talentum.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Contrato164-2012, celebrado con la Corporación Talentum, compuesto por tres (3) carpetas, distinguidas así la primera con (219) folios, la segunda, (272) folios y la tercera (177) folios, cuyo objeto es " prestación de servicios profesionales para realizar capacitación a la comunidad en temas de gestión pública y fortalecimiento de una cultura que promueva la identidad y el sentido de pertenencia mediante la masiva participación ciudadana y así puedan ejercer el control social del municipio de Dagua".

Sostienen los quejosos que al suscribir el contrato antes reseñado se violó por parte del municipio el Art. 2 de la ley 1150 de 2007 y Art. 3 numerales 1, 2,4,5 de decreto 734 de 2012.

Del análisis de la documentación se puede concluir que no les asiste razón a los quejosos cuando sostienen que con la suscripción del contrato se violaron las normas antes mencionadas toda vez que tanto la ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, permiten la contratación directa como mecanismo de selección objetiva cuando se trata de contratos de apoyo a la gestión como son los contratos de prestación de servicios, siempre y cuando se respeten los principios de la contratación estatal. Obsérvese como la ley remite a los contratos de prestación de servicios del literal d) del numeral 1º del Artículo 24 de la Ley 80, sin detenerse en ningún tipo de consideraciones o precisiones adicionales sobre el objeto o función de los contratos y sólo exige la acreditación de la CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, de modo que la administración tenga certeza sobre la conveniencia de celebrar el contrato con una determinada persona y en el caso concreto estos requisitos fueron acreditados.

Dicho lo anterior, procederemos a referirnos a situaciones que a juicio de esta visita pueden constituir irregularidades del contrato en su etapa precontractual y de ejecución a saber:



Dentro de las carpetas puestas a disposición se observa una serie de fotografías en hojas con el logotipo de la fundación Talentum, donde se aprecia al registrador Municipal, personal de la Oficina del Régimen Subsidiado, personal de Hospital Rufino Vivas, Oficina Sisben, La EPSA, la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle, la UMATA, una serie de entidades del orden público en distintas jornadas, que nada tendrían que ver con el objeto contractual; al igual que un sin número de planillas con nombres y números de cedulas con el logotipo de la alcaldía y otras con el de la ANSPE (Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema) folio 130 al 207 de la carpeta número uno(1).

Folio 105 de la carpeta uno (1) en el documento denominado constancia de evaluación de la propuesta., se hace referencia a "Carta de presentación de propuesta y descripción detallada del ofrecimiento y actividades a realizar. SI CUMPLE" Dicha carta no reposa en el expediente al igual que el documento que determine el valor de la propuesta "valor de la propuesta: IGUAL al presupuesto oficial. SI CUMPLE".

Dentro de los estudios previos que sirvieron de base para la contratación se identificaron cuatro ejes temáticos de la capacitación a saber:

Personeros estudiantiles Madres cabeza de hogar Madres líderes comunales Juntas de acción comunal

Capacitaciones que no son identificables plenamente con las planillas aportadas sobre la población objetivo que presuntamente asistía a las mismas.

Las certificaciones de los pagos de seguridad social y aportes para fiscales no están firmadas por el revisor fiscal, ni el representante legal de la firma, ni tampoco se adjuntan planillas sobre el pago de las mismas, folios 19-carpetaNo3 y 155 de la carpeta No.2.

Existe una profunda y manifiesta precariedad en lo que a juicio de la Administración denominan informe de interventoría, en donde no profundiza sobre las actividades de verificación en la ejecución del contrato, no se diligencian las planillas de asistencia de las personas asistentes a los distintos eventos de capacitación, no es preciso distinguir si se trata de una actividad propia del objeto contractual de Talentum, del municipio o de alguna de las entidades oficiales invitadas.

Existe un desconocimiento del principio de responsabilidad que impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato incluida la etapa precontractual, se desconoce la letra del Art 26 de la Ley 80 de 1993,



cuando establece que la responsabilidad del manejo y dirección de la etapa precontractual y los procesos de selección serán de jefe de la entidad o representante legal, quien no podrá trasladarla entre otros a su comité de asesores. Igualmente, se desconoce lo consagrado en Art, 82 y subsiguientes relacionados con la responsabilidad de los interventores, en concordancia con la ley 734 de 2002.

DC-03-2013 CACCI 335, esta denuncia ciudadana hace referencia al fraccionamiento de contratos en la compra de tubería para los acueductos veredales; situación que se resolvió en el **DP-02-03-04 de 2012**.

DC-06-2013 CACCI 607, hace referencia a la celebración indebida de contrato de interventoría realizado con la señora ALEYDA MONTES GIRALDO, para la interventoría al contrato de del manejo de la recolección y aprovechamiento de los residuos sólidos del Municipio.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la documentación relacionada con el contrato 297 no se encontró ningún fundamento para argumentar como lo sostiene los quejosos en el sentido de que se configuró una indebida celebración de contratos a la luz de la legislación colombiana, toda vez que no se evidencia la inobservancia de cualquiera de los requisitos obligatorios establecidos por la ley, como ninguna conducta dolosa o elementos subjetivos consistentes en el propósito de obtener provecho ilícito.

Cosa distinta son las irregularidades detectadas por la visita al encarar el estudio del Contrato de interventoría de la concesión de manejo y recolección de residuos sólidos N° 297 de 2012, como el contrato de concesión para la prestación del servicio público de aseo N° 270- de 2008, fue entregado por parte de la administración una AZ sin foliar donde reposa documentación relacionada hasta el año 2010. Del estudio de los documentos entregados no se evidencia informes de interventoría, no obstante lo consagrado en la cláusula 8 del contrato, la cual establece que la interventoría será ejercida por el municipio con personal especializado, contratado para tal efecto.

Se configura incumplimiento del contrato, derivado de la estipulación contenida en la cláusula octava del contrato que radica en cabeza del municipio el ejercicio de la interventoría bien sea a través de un funcionario de planta o contratándola con persona especializadas en la materia.

En cuanto a las garantías sobre el contrato No. 270 de 2008,se verificó la constitución de la póliza N° 300012756, expedida por Cóndor S.A., de fecha 24 de diciembre de 2008, con una vigencia del 15 de diciembre de 2008 al 15 de



diciembre de 2012, la cual ampara los siguientes riesgos: cumplimiento, pago de salarios, calidad del servicio y correcto funcionamiento.

La póliza N° 3000003074, del contrato No. 270 de 2008, expedida por Cóndor S.A. del 24 de Diciembre de 2008 con vigencia del 15 de diciembre de 2008 al 15 de diciembre de 2011, la cual ampara la responsabilidad civil extra contractual.

Conforme a la documentación aportada por el Municipio, no se evidenció garantías que amparen el contrato 297 de 2012, el cual tuvo por objeto la prestación de servicios de interventoría del contrato 270 de 2008. Lo anterior contraviene lo estipulado en el numeral art. 5.1.7 del decreto 734 de 2012

Se evidencia falencia frente a la labor realizada en relación con la interventoría contratada ya que el informe rendido por ésta se enfoca en aspectos administrativos del proceso de recolección de residuos sólidos, deja atrás el componente financiero (aspectos técnicos financieros), en especial lo referente a los subsidios autorizados por el Concejo Municipal.

A pesar que la interventora Montes Giraldo, en su informe final de ejecución y recibido a satisfacción por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario, folio 81 del expediente del contrato sostiene "el amparo del cumplimento contractual tal como se muestra en la anterior tabla se encuentra vigente, este amparo estuvo vencido por un período 25 Meses, generando un alto riesgo al municipio de Dagua por la no renovación oportuna del amparo de cumplimiento contractual. A folio (82) la póliza que ampara la calidad del servicio se encuentra vigente, aunque estuvo vencida por un período de 27 meses, generando un alto riesgo al municipio de Dagua, por la no renovación oportuna del amparo de Calidad del servicio.

Folio (83) la póliza de responsabilidad civil extracontractual se encuentra vigente desde el 10 de Diciembre de 2012, es importante mencionar que dicho amparo estuvo vencido por un periodo de 12 meses.

Al revisar la fechas de las vigencias de las garantías contractuales se observa que las garantías para el amparo de "buena calidad del servicio" y "de buen funcionamiento, presentación y dotación de los equipos" vencieron el día 15 de abril de 2010 y se renovaron el 15 de diciembre de 2012, el amparo "cumplimento contra actual "venció el 15 de junio de 2010 y se renovó el 10 de diciembre de 2012, el amparo de pago salarios prestaciones sociales e indemnizaciones se vencía 15 de diciembre de 2012 y se renovó el 10 diciembre de 2012."

Frente a las observaciones formuladas por la interventora en su informe de ejecución y plenamente conocido por la administración a la fecha de la presente visita no se evidencia ninguna gestión ni requerimiento por parte del municipio a



efectos de tomar los correctivos a futuro máxime si se tiene en cuenta que el contrato tiene una vigencia de 20 años. Fue esta la situación verificada por la visita al revisar el AZ que contiene la documentación del contrato 270 de 2008, expediente que registra información solo hasta el 9 de junio de 2010, cuando la ejecución del contrato se viene sucediendo hace 5 años.

Conforme a lo antes expuesto, fácil es concluir que se presenta una clara violación al principio de responsabilidad consagrado en el art. 26 de la ley 80 de 93 Art, 82 y subsiguientes, la ley 1474 de 201, parágrafo primero numeral 34 Art. 48 ley 734 2002 en concordancia de los art. 53 y 54 de la ley 80.

DC-09-2013 CACCI1196, presuntas irregularidades en la celebración del contrato de prestación de servicios artísticos, espectáculos públicos de las artes escénicas para llevar a cabo la primera Feria Internacional de la Piña, realizada los días 8-9-10-11-12 de noviembre de 2012, por valor de \$45.000.000.00.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Del estudio realizado a la documentación aportada por la administración relacionada con la suscripción del Contrato N° 322-2012, no surge ningún elemento de juicio ni material probatorio que pueda servir de fundamento al presunto concurso de delitos, y sí a una presunta falta disciplinarias a que hacen referencia los quejosos. Lo detectado por la visita que se contrae a lo siguiente:

Se puso a disposición una carpeta que contiene la documentación del contrato en mención compuesta por 71 folios incluido un CD con el registro fotográfico de las actividades realizadas dentro del contrato.

Del análisis a la documentación se desprende que en la carpeta no se encuentra el contrato N°322, celebrado el 7 de noviembre de 2012, con la Fundación Funcultura y Recreación del Queremal "FUNCULTURA".

Tampoco se evidencia la garantía única que debió suscribir la Fundación a favor del municipio para amparar los riesgos de cumplimiento y calidad del servicio, como tampoco existe constancia suscrita por el representante legal del pago de los aportes a la seguridad social o planillas de dicho pago. Se solicita copia de la carpeta contentiva del contrato N° 322-2012.

Sin embargo, de acuerdo a verificación de los registros fotográficos e indagación con la comunidad, se puede concluir que se dió cumplimiento al objeto contractual de la actividades de fomento, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales de la comunidad del municipio de Dagua que se desarrollaron en el marco del primer festival internacional de la piña los días 8, 9, 10,11 y 12 de noviembre de 2012, las que se encuentran dentro del plan



estratégico del municipio y además contaba con respaldo presupuestal para su ejecución.

DC-10-2013 CACCI 1198, presuntas irregularidades en la compra pizarra digital por valor de \$8.730.000.00, celebración indebida de contratos, presunta falsedad ideológica en documento público.

CONSIDREACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Frente a la queja formulada por la compra de la pizarra digital y el contrato del pago de Software, se revisó la documentación que reposa en la carpeta contentiva del Contrato N° 287-2012, donde se extrajo de los (folios 1 al 26) etapa precontractual y contractual y de los folios (84 al 101) pagos y otras actuaciones (etapa post contractual):

- Folio (5) Estudios previos, descripción del objeto contractual "2. Descripción del Objeto a contratar con sus especificaciones esenciales la identificación del contrato a celebrar"
- 2.1. Objeto "... SUMINISTRO DE PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA DE 77" con todos los accesorios para su instalación en piso y pared".
- Folio (7) de los estudios previos 4. Definición técnica
- 4.1. Descripción "SUMINISTRO DE PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA DE 77" con todos los accesorios para su instalación en piso y pared"
- Folio (22) del informe de evaluación la propuesta de Sr. Mauricio Vernaza Santillana queda detallada así:
- "..SUMINISTRO DE PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA DE 77" con todos los accesorios para su instalación en piso y pared, Medida una cantidad (1), V/Unitario \$5.700.000.00, Valor total IVA incluido \$5.700.000.00.
- Folio (84) En la resolución de aceptación de oferta número 300 de 2012 de fecha 10 de octubre de 2012, es acepta la oferta de MAURICIO VERNAZA SANTANILLA
- Folio (85) resuelve adjudicar al señor(a) "FERNANDO ORREGO ALZATE", cuando el contrato 287-2012, se realiza con MAURICIO VERNAZA SANTANILLA.
- Folio (92) se realiza contrato adicional 01 N° 0287- 2012, objeto suministro de base metálica en acero atornillada para Pizarra Digital Interactiva por valor de \$3.030.000.00.



Folio (98) reposa documento acta de entrega N° 067 de 06 de noviembre de 2012, donde el almacenista Danae Taborda entrega a Eyda Guevara M. Gerente de Desarrollo Social, tablero Smart Board 680 con todos los accesorios.

En la revisión efectuada a los soportes del contrato 287-2012, se evidencio la falta de estudios previos o solicitudes por escrito que justificaran la adquisición del tablero digital.

Frente a la adición del contrato 287-2012, para la compra de la base metálica en acero atornillada, no existe la solicitud de la administración para ampliar el contrato y dicha adición se realizó por el 53.15%, del valor del contrato inicialmente pactado, en clara contradicción con las normas de contratación que prohíben la celebración de contratos adicionales cuando su valor es superior al 50% del inicialmente pactado.

Como plazo de ejecución se pactó el término de un día y contando con que la adición se formalizo el día 12 de octubre de 2012, el plazo de ejecución venció el día 13 de octubre de 2012, pero como se puede observar en el acta de entrega a almacén, su entrega sólo se dio hasta día 06 de Noviembre de 2012.

Con el ánimo de verificar la existencia física de la pizarra el equipo que conforma la visita fiscal se trasladado al corregimiento Queremal donde se corroboro la existencia de la pizarra, que se encuentra funcionando pero no fue posible establecer la existencia de la base en acero adquirida con motivo contrato adicional al 287-2012.

Con forme a lo antes expuesto se puede deducir que se presenta una violación a la ley 80 de 1993, Art. 40 y sus decretos reglamentarios, cuando el objeto del contrato y en todo el proceso precontractual y contractual se habla de <u>una pizarra digital con todos los accesorios necesarios para su instalación en piso y pared</u> pero se hace una adición al contrato para la compra de un soporte en acero que no se evidencia su existencia en ninguno de los folios que reposan como soporte del contrato, ni físicamente en el destino final de la pizarra digital.

DC-89-2012 CACCI 10942, presunto Hurto continuado en el recaudo del Impuesto Predial en la oficina que funciona en el Municipio de Cali.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Se constató la existencia de la oficina de recaudo ubicada en la ciudad de Cali, para la cual se solicitó el contrato de arrendamiento que a la fecha no existe, puesto que el anterior se venció en diciembre 31 de 2012.



Se solicitó al Señor Carlos Alberto Caballero Cobo dela Oficina de Control Interno informe sobre los hechos denunciados, haciendo entrega del informe número TRD 1.4-10, de Octubre de 2012, en 13 folios, en el cual se establece la cuantía del desfalco o defraudación que asciende a la suma de<u>\$ 54.553.466.00</u> del dinero recaudado y presuntamente apropiado por la señorita Karol Jaramillo, persona que para la fecha de ocurrencia de los hechos, 30 de Agosto de 2012 era la encargada de la oficina, una vez establecido el valor del faltante en el informe de Control Interno, se confirma la información con copias de las conciliaciones bancarias de los Bancos de Bogotá y Banco Agrario en (27) folios.

Los integrantes de la visita fiscal se hacen presentes en la oficina de recaudo de impuestos del Municipio de Dagua en Cali, donde fuimos atendidos por NAILEN ANDREA ARIAS S., Profesional Universitaria de la Alcaldía ,identificada con cedula de ciudadanía N° 31.713.551 de Cali - Valle, quien una vez enterada del objeto de la presente diligencia, informa, que la oficina realiza la función de entrega de facturas del impuesto predial, paz y salvo para el pago de impuesto predial, los valores siempre son consignados en los Bancos Bogotá y Banco Agrario y que a partir del mes de septiembre de 2012, una vez detectadas las irregularidades motivo de la presente queja, el Municipio de Dagua tomó los correctivos necesarios a efectos de que en esta oficina no se vuelva a recaudar dinero efectivo por parte de los funcionarios o contratistas, incluyendo un texto en la factura que dice "Sr, contribuyente, pagos autorizados únicamente en las entidades bancarias no se responde por dinero entregado a particulares".

De igual manera, enterado de la situación el municipio en cabeza del alcalde procede a instaurar la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, la cual se investiga en la Fiscalía 18 Seccional de Cali desconociéndose su estado procesal.

Se deja constancia que la oficina funciona efectivamente en el Edificio de La Beneficencia en un local distinguido con el número 310, sin que a la fecha se halla suscrito contrato de arrendamiento o de cualquier otra índole entre las dos (2) entidades oficiales que permita el funcionamiento de la oficina de facturación del impuesto predial del Municipio de Dagua en esas dependencias. Se anexa contrato de arrendamiento con vencimiento el 31 de diciembre de 2012 en (4) folios, el cual fue suministrado por la Oficina de contratación de la Beneficencia del Valle del Cauca.

DC-92-2012 CACCI 11064, presunta apropiación indebida de dineros recaudados por impuesto predial.



CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Se deja constancia que ésta denuncia hace referencia a los mismos hechos sobre los cuales nos pronunciamos en el punto anterior por consiguiente su respuesta queda subsumida en la anterior.

DC-103-2012 CACCI 12254, presuntas Irregularidades en el manejo de dineros provenientes de la comunidad usuaria del acueducto.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Con relación a esta denuncia por presuntos malos manejos de dineros comunitarios por parte del ex presidente del acueducto del corregimiento de Santa María, Municipio de Dagua-Valle, debemos manifestar que por disposiciones Constitucionales y Legales, la contraloría le corresponde ejercer el control fiscal a los recursos provenientes del erario público y sean manejados por entidades públicas o entidades de derecho privado que en razón de su naturaleza o del objeto social que desarrollen reciban y administren recursos públicos.

Como se desprende del texto de la denuncia, nos encontramos frente a hechos que son del estricto resorte o del ámbito de la voluntad de las personas en ejercicio de su liberalidad, situaciones que escapan a la esfera de competencias como función y misión de este ente de control, aparte de que por los hechos antes descritos ya se formuló la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la presunta comisión de hechos punibles, situaciones éstas que nos relevan de proseguir con algún trámite.

PRESUNTA ILEGALIDAD EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN A FAVOR DEL ALCALDE MUNICIPAL

Sostienen los quejosos, que el señor Alcalde se reconoció y pagó en forma ilegal una bonificación de dirección por valor de \$7.678.261.00 M/cte pagadera en tres contados iguales por vigencia anual.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Sobre el particular ha de anotarse que se procedió por parte de la visita, a solicitar a la tesorería del municipio pusiera a disposición los comprobantes de egresos a favor del Alcalde municipal, durante la vigencia 2012 por concepto de bonificación, al igual que los actos administrativos mediante el cual se hacia el reconocimiento y se ordenaba su pago.

Por parte de la tesorera del municipio nos fueron suministrados los siguientes documentos:



Comprobante de egreso No.2460 del 26- 07-2012 por valor de 7.678.261.00, a favor de Diego Fernando Álvarez Orden de pago No.2066 de 25-07 de 2012, por valor de 7.678.261.00Certificados de disponibilidad presupuestal Números 1.933 y 1.047Decreto No.137 del 25-07-de 2012, por medio del cual se ordena el reconocimiento y pago de una bonificación de dirección de conformidad con el decreto 0840 de Abril 25 de 2012. Comprobante de egreso No. 2662 del 15-08 de2012, favor de Diego Fernando Solarte por \$7.678.261.00.Certificado de disponibilidad presupuestal No.1.127de 15-08 de 2012. Orden de pago No 2289 de 15-08 de 12, a favor de Diego Fernando Solarte por valor de \$7.678.261.00. Certificado de disponibilidad presupuestal No 2098 de Agosto 15 de 2012. Decreto No 152 de Agosto 15 de 2012, por medio del cual se ordena el reconocimiento y pago de una bonificación de dirección de conformidad con el Decreto 0840 de Abril 25 de 2012.

Revisada la documentación antes relacionadas procedimos a consultar las normas que sirvieron de fundamento al reconocimiento y pago de la bonificación motivo de la queja y nos encontramos con que:

Decreto 1390 de 2008 modificatorio del Decreto 4353 de 2004, en el ordinal 4º. Establece:

"Las alcaldías clasificadas en las categorías quinta y sexta, la bonificación de dirección será equivalente a Ocho (8) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en las fechas de Treinta (30) de abril, (30) Treinta de Agosto, y (30) Treinta de Diciembre del respectivo año.

Así las cosas, tenemos que el Municipio de Dagua está en la sexta categoría de acuerdo a la clasificación de los entes territoriales que realiza el Departamento de Planeación Nacional, que la bonificación de Dirección tiene consagración legal a la luz de las normas antes transcritas, luego, se puede concluir que no les asiste razón a los quejosos frente a la presunta ilegalidad de la bonificación reconocida y pagada al Alcalde Municipal de Dagua.

DP 3 CACCI 985, PRESUNTA IRREGULARIDAD EN ELCONTRATO PARA ADECUACIONES DEL CIELO FALSO EN LAS OFICINAS DEL SEGUNDO PISO Y OBRAS VARIAS, EN EL EDIFICIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA.



CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Con relación al presente derecho de petición, se pudo verificar que se realizaron reparaciones y arreglos locativos en las instalaciones de la Alcaldía, mediante la ejecución del objeto contractual a que hace referencia la queja.

Con el fin de dar trámite a la queja del asunto se efectúo visita al sitio de las obras el día 8 de Mayo de 2013 en compañía de Funcionarios de la administración Municipal.

ESTUDIO SOLICITADO

Se solicita la verificación técnica de las obras objeto de los contratos: CMO-052 de 2012 objeto: Adecuaciones varias del segundo piso del edificio de la Administración Municipal de Dagua Valle del Cauca por valor de \$15.742.693, Contrato CMO 082-2012 para Diseño y ejecución de obras paisajísticas en el corredor del primer piso del edificio de la Alcaldía Municipio de Dagua por un valor de \$15.864.135, Contrato CMO 237 de 2012 para Adecuaciones del cielo falso en la oficinas del segundo piso y obras varias en el edificio de la Alcaldía Municipal de Dagua por valor de \$14.458.810

Dando el trámite correspondiente se efectúa visita de verificación al sitio de las obras, en compañía del secretario ejecutivo Edwin Lozano Gómez quien acompaño la diligencia, se toma registro fotográfico detallado de las obras y mediciones de las obras ejecutadas se presenta en el siguiente cuadro el detalle de las obras que presentan diferencias respecto a las recibidas en el acta de recibo final correspondiente para cada contrato:

Contrato: CMO 082-2012

DESCRIPCION	UND	CANT	V. UNIT.	V. TOTAL	Cant	Valor	
DESCRIPCION	OND	re	ecibido acta de	final	medici	ion contraloria	
Suministro e instalacion de tierra							
agricola	m3	8	48,720.00	389,760.00	4	194,880.00	
Instalacion de gargolas en patio central	ml	19.5	53,200.00	1,037,400.00	8	425,600.00	
Suministro e instalacion de grava	m3	9	46,000.00	414,000.00	4	184,000.00	
		Total cos	to directo	1,841,160.00		804,480.00	
		AIU 29.5%		543,142.20		237,321.60	
		Costo total		2,384,302.20		1,041,801.60	
<u></u>				diferer	ncia	1,342,500.60	



Contrato: CMO 237 de 2012

DESCRIPCION	UND	CANT	V. UNIT.	V. TOTAL	Cant	Valor	
DESCRIPCION	טאט	re	ecibido acta de	medicion contraloria			
C.F. Panel yeso 12.7 mm s. junta +							
vinilo	m2	136.17	30,630.00	4,170,887.10	80.55	2,467,246.50	
Muro board 110mm	ml	27.2	56,401.00	1,534,107.20	18.8	1,060,338.80	
		Total cos	to directo	5,704,994.30		3,527,585.30	
		AIU 2	29.5%	1,682,973.32		1,040,637.66	
		Costo total		7,387,967.62		4,568,222.96	
	diferencia		2,819,744.66				









Se determina un presunto detrimento por valor de \$4.162.245.26 correspondientes a mayores cantidades de obra respecto de las verificadas en el sitio de obra y forman parte de lo recibido para los contratos CMO 082-2012 por \$1.342.500.60 y CMO 237-2012 por \$2.819.744.66.

Se evidenciaron al momento de la visita algunas lámparas de techo sueltas y presencia de humedad en el pasillo central.



CONCLUSIONES

Como resultados de la visita fiscal al Municipio de Dagua y como consecuencia de todo el estudio y análisis de la documentación referida a lo largo del presente informe tenemos:

 DC 10 - 2013 CACCI 1198 con relacionado al contrato No.287-2012, suscrito con el señor, MAURICIO VERNAZA SANTANILLA, PARA LA ADQUISISICIÓN DE UNA PANTALLA DIGITAL INTERACTIVA.

Presunto Hallazgo Administrativo, Fiscal, Disciplinario y Penal

Se tipifica el hallazgo en el hecho de que el contrato fue para la adquisición de la pantalla con todos sus accesorios incluidos los soportes de instalación para piso y pared. No obstante, lo anterior sólo se contrató el suministro de la pantalla, y el día que se vencía el plazo para la entrega de la misma, se adicionó el contrato original para el suministro del soporte para la instalación de la pantalla en pared.

Pero no sólo se adicionó el contrato, si no que la adición fue superior al 50% del valor del contrato original y unido a lo anterior, pese a existir un acta de ingreso al almacén, al desplazarse la visita a la Institución Educativa el Queremal destino final de la pantalla, nunca les fue entregado el soporte motivo de la adición, situación corroborada por la rectora de la institución educativa el Queremal, señora Jacinta Helena Muñoz Lasso y el acta de entrega que se suscribió en dicha institución el día Siete (7) de Noviembre de 2012 la cual hace parte de los papeles de trabajo de la visita que se anexan al presente informe.

De lo antes expuesto se puede colegir que la administración con su actuación incurrió en violación al artículo 40 de la ley80 de 1993 cuya letra dice: "Los contratos no podrán adicionarse, en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Y el artículo 410 del Código Penal el cual establece: "El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observación de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años."

Como puede observarse el contrato No.287 de 2012 fue suscrito por valor de \$5.700.000.oo M/cte, y el contrato adicional por valor de \$3.030.000.oo M/cte, de lo que se deduce que la última cifra, es decir, la del contrato adicional corresponde al 53.15% del contrato original.



Se pudo establecerse un presunto hallazgo disciplinario en cabeza del funcionario designado para ejercer la interventoría dentro de dicho proceso de contratación, toda vez que con su comportamiento permitió no sólo se originara un detrimento a las arcas del municipio con la pérdida del soporte metálico para la instalación de la pantalla en pared, si no que desconoció sus deberes consagrados en el artículo 83 y ss. De la Ley 1474 de 2011 cuando establece :"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Como puede colegirse de la norma transcrita en líneas precedentes, es una norma que obliga a la administración de manera puntual, a contar con unos mecanismos de control y vigilancia para la correcta ejecución y cumplimiento de todos los contratos, para evitar actos de corrupción.

Ha de complementarse lo anterior con el hecho de que la norma a que se hace referencia, reformó el Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2000, es decir, elevó a falta gravísima la conducta o misiva de supervisores o interventores, cuando no exijan a los contratistas, la calidad de bienes y servicios contratados, o el certificar como recibida a satisfacción una obra que no ha sido realizada a cabalidad. O el omitir informar a la entidad hechos, circunstancias o eventos que puedan constituir actos o hechos de corrupción.

Como puede observarse aquí se genera una responsabilidad por los contratos No287-2012y su adicional, ya que se incurrió en omisión de informar con oportunidad delos incumplimientos del contrato vigilado.

2. DC13 CACCI 1528 – 2013Derivado de la suscripción y ejecución del contrato No-294-2012 suscrito con el señor, Raúl Bermúdez Vanegas, para llevar a cabo metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar sistemas de planeación y la red nacional de bancos de programas y proyectos en el municipio de Dagua-Valle

Se tipifica el hallazgo en el hecho de que la documentación suministrada por parte de la administración y en especial el formato único de hoja de vida de la función pública diligenciado por el contratista en la etapa precontractual no existe certificación donde conste experiencia relacionada con el objeto del contrato. Sumado a lo anterior, se destaca el hecho de que el contratista al formular su propuesta, la cual hace parte integral del contrato, se comprometió a capacitar durante un (1) mes a un funcionario del municipio sobre el manejo del producto resultado del objeto contractual, obligación que fue incumplida por el contratista sin que ello hubiere precipitado reacción alguna por parte de la administración.



No podemos olvidar que el Artículo "24 del principio de Transparencia. En virtud de este principio: La escogencia del contratista se efectuara siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en que podrá contratar directamente: (...)" y "d)Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas".

Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre LAS CONDICIONES, CAPACIDAD O CONOCIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y EL OBJETO DEL CONTRATO, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual entre la entidad estatal y un sujeto determinado, sin perjuicio del deber de selección objetiva (Art. 29 Ley 80 de 1993).

Sumado a lo anterior se destaca que el contratista al formular las metodologías que permitan integrar los sistemas de planeación y la Frente al caso concreto observa la visita que las prestaciones destinadas a red nacional de bancos de programas de datos, requieren del conocimiento y experiencia indispensable para una adecuada ejecución del objeto contractual, requisitos estos que no fueron acreditados por el contratista al momento de suscribir el contrato.

Presunto Hallazgo Disciplinario,

Consideramos que por los mismos hechos se deriva un hallazgo disciplinario en cabeza del funcionario designado para ejercer la interventoría dentro de dicho proceso de contratación, toda vez que con su comportamiento, no solo permitió que se generara un perjuicio en contra del Municipio, sino que a su vez desconoció sus deberes consagrados en el artículo 83 y ss. De la Ley 1474 de 2011 cuando establece: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Como puede colegirse de la norma transcrita en líneas precedentes, es una norma que obliga a la administración de manera puntual, a contar con unos mecanismos de control y vigilancia para la correcta ejecución y cumplimiento de todos los contratos, para evitar actos de corrupción.

Ha de complementarse lo anterior con el hecho de que la norma a que venimos haciendo referencia, reformó el Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2000,



es decir, elevó a falta gravísima la conducta omisiva de supervisores o interventores, cuando no exijan a los contratistas, la calidad de bienes y servicios contratados, o el certificar como recibida a satisfacción una obra que no ha sido realizada a cabalidad. O el omitir informar a la entidad hechos, circunstancias o eventos que puedan constituir actos o hechos de corrupción.

3. DP04-2013 CACCI 985 derivado de la suscripción y ejecución del contrato no.164-2012, suscrito con la firma Talentum para la prestación de servicios profesionales para realizar capacitación a la comunidad en temas de gestión pública y fortalecimiento de una cultura que promueva la identidad y el sentido de pertenencia mediante la masiva participación ciudadana y así puedan ejercer el control social del municipio.

Presunto Hallazgo Disciplinario

Se genera el presunto hallazgo disciplinario por que no existen las evidencias y documentos que soporten de manera precisa y clara para la ejecución del objeto contractual, en lo referente a cada una de las capacitaciones a que se comprometió el contratista al momento de formular la propuesta, y el cronograma de actividades consignado por la administración pública en justificación de los estudios previos. Encontramos que no existe en la administración una dinámica eficiente en el manejo de los archivos, lo cual contraviene lo dispuesto por la ley 594 de 2000, no obstante estar recibida la ejecución a satisfacción por parte de la administración.

De otra parte, las certificaciones de los pagos de seguridad social y aportes parafiscales no están firmadas ni por el revisor fiscal ni por el representante legal de la firma, ni tampoco se adjuntan las planillas sobre el pago de las mismas.

Existe, una profunda y manifiesta precariedad en lo que a juicio de la administración denominan interventoría, no se profundiza en las actividades de verificación sobre la ejecución del contrato, no se diligencian con el rigor debido las planillas de asistencia de las personas a los distintos eventos de capacitación, Así las cosas, se desconoce pues lo consagrado en el artículo 82 y subsiguientes de la ley 1474 de 2011, cuando establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

Como puede colegirse de la norma transcrita en líneas precedentes, es una norma que obliga a la administración de manera puntual, a contar con unos



mecanismos de control y vigilancia para la correcta ejecución y cumplimiento de todos los contratos, para evitar actos de corrupción.

Ha de complementarse lo anterior con el hecho de que la norma a que venimos haciendo referencia, reformó el Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, es decir, elevó a falta gravísima la conducta omisiva de supervisores o interventores, cuando no exijan a los contratistas, la calidad de bienes y servicios contratados, o el certificar como recibida a satisfacción una obra que no ha sido realizada a cabalidad. O el omitir informar a la entidad hechos, circunstancias o eventos que puedan constituir actos o hechos de corrupción.

4. DC 6-2013 CACCI 613 originado en la falta de vigilancia y control al contrato 270-2008 concesiones para la prestación del servicio de aseo público.

Presunto Hallazgo Disciplinario, Penal.

Se concreta el hallazgo, fundamentalmente, en el contenido de la cláusula 8 del Contrato 270 del año 2008, la cual establece la obligación, por parte del Municipio, de ejercer la interventoría, bien sea, a través de un funcionario que posea las competencias necesarias para ello o, en su defecto, se contrate externamente, con una persona cualificada para dicha gestión, situación que vino a hacerse efectiva sólo a partir del mes de octubre de 2012 con vencimiento al 31 de diciembre del mismo año; por otro lado se configura el prevaricato por omisión debido a que esta conducta de la administración, se enmarca en el tipo penal descrito en el artículo 414 del Código Penal Colombiano "El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de 32 a 90 meses, multa de 13.33 a 75 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas por el termino de 80 meses".

Como bien puede observarse, a la fecha de la visita, han transcurrido 5 años de la ejecución del contrato sin que la Administración haya cumplido con ese deber de todo servidor público como es la de ejercer vigilancia en forma continua y permanente a la ejecución de los procesos contractuales en todas sus etapas.

Además de lo antes expuesto se concluye que se presenta una clara violación al principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 del año 1993 que establece: "la responsabilidad del manejo y la dirección de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe de la entidad o representante legal, quien no podrá trasladarla, entre otros, a su comité de asesores". Igualmente, en dicho comportamiento se viola los contenidos del Artículo 82 y subsiguientes de la Ley 1474 del año 2011, parágrafo 1 numeral 34, así como el Artículo 48 de la Ley 734 del año 2002, en concordancia con los artículos 53 y 54 de la Ley 80 de 1983.



Así las cosas, es evidente que ha existido una conducta omisiva por parte de la Administración, a través de los cinco años de ejecución del contrato, configurándose, en esta forma, una responsabilidad, desde el punto de vista disciplinario para todos los funcionarios que han tenido a su cargo la vigilancia del contrato antes mencionado, más si se tiene en cuenta que el contrato es ley para las partes y comporta obligaciones para todos y una de las que obliga a la Administración es la contenida en la cláusula 8 del Contrato 270 de 2008 que fija en cabeza de la Administración el ejercicio de la Interventoría del mismo.

5.DC 89-2012 CACCI 10942 por la falta de vigilancia y control frente al hurto continuado en el recaudo del impuesto predial en la oficina de recaudo del Municipio de Dagua que funciona en Cali.

Presunto Hallazgo Disciplinario, Fiscal y penal

Se genera el presente hallazgo en la apropiación por parte de un funcionario, de recursos del municipio en cuantía de \$ 54.553.466.00, correspondientes al recaudo por concepto de impuesto predial en la oficina que para el efecto, funciona en la ciudad de Cali. Esta conducta se enmarca dentro del tipo descrito por el Código Penal como Peculado por Apropiación artículo 397, "El servidor Público que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de bienes del estado o de empresas o instituciones en que este tenga parte, o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia que se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.......",Artículo 82 y subsiguientes de la Ley 1474 del año 2011, parágrafo 1 numeral 34, así como el Artículo 48 de la Ley 734 del año 2002, en concordancia con los artículos 53 y 54 de la Ley 80 de 1983.

Es cierto, que dentro de las funciones asignadas a estos funcionarios o contratistas no estaba la del recaudo en efectivo de dicho impuesto. Dicha situación tuvo ocurrencia en forma permanente durante un lapso de tres meses, tiempo suficiente para que la Administración a través de sus controles, pudiera detectar dicha anormalidad. Máxime, si se tiene en cuenta que es una oficina donde se liquidan impuestos, donde los recaudos tienen que reflejarse en el movimiento diario de los bancos que se revisan con la misma periodicidad en la Tesorería del Municipio.

Si bien es cierto que el Municipio, en cabeza del Señor Alcalde, procedió a formular la respectiva denuncia penal en el mes de septiembre del año 2012, no lo es menos el hecho que sólo se activan los mecanismos de alerta frente a las quejas de usuarios que habiendo cancelado sus impuestos no veían reflejada dicha situación en el momento de solicitar los Paz y Salvos. Es en este momento que procede la Administración: primero a denunciar y luego a ordenar una



investigación a través de la Oficina de Control Interno, la cual arroja como resultado un desfalco o faltante en las arcas del Municipio por suma superior a 54 millones de pesos, entre los meses de junio y agosto del año 2012.

So pena de volvernos reiterativos a lo largo del análisis de todas las situaciones verificadas por la visita fiscal, es preciso insistir en la debilidad, en la falta de control y vigilancia, por parte de la Administración, en relación con los contratos que suscribe, si tiene en cuenta que para la época de los hechos la Oficina de Recaudo se encontraba a cargo de la Señora Karol Jaramillo, quien estaba vinculada a la Administración mediante la modalidad de un contrato de prestación de servicios, cuya supervisión estaba en cabeza de la Gerencia Administrativa y Financiera del Municipio.

6. DC -09-2013 CACCI 1196 generado en la ejecución del contrato No. 322 del año 2012, suscrito con Funcultura.

Presunto Hallazgo Administrativo

Se configura el hallazgo administrativo por lo siguiente:

Del análisis a la documentación se desprende que en la carpeta no se encuentra el contrato N°322, celebrado el 7 de noviembre de 2012, con la Fundación Funcultura y Recreación del Queremal "FUNCULTURA", tampoco se evidencia la garantía única que debió suscribir la Fundación a favor del municipio para amparar los riesgos de cumplimiento y calidad del servicio lo cual contraviene lo estipulado en los art. 5.2.1.1, 3.2.1.2.8, del decreto 734 de 2012; tampoco existe constancia suscrita por el representante legal del pago de los aportes a la seguridad social o planillas de dicho pago lo cual va en contravía de lo dispuesto en el Decreto 1703 de 2002.

7-QC163-2012CACCI9925. por la entrega en concesión sin cumplimiento de los requisitos legales de la plaza de mercado y el matadero municipal

Presunto Hallazgo Disciplinario, Fiscal y Penal

El presunto hallazgo se formula en calidad de Fiscal en cuantía indeterminada, toda vez que la visita, no cuenta con los recursos técnicos para hacer una proyección o cuantificación de los recursos. Que pudiendo haber ingresado al presupuesto Municipal nunca ingresaron generándose de esta forma un lucro cesante para la entidad; Penal considerando que se configura el prevaricato por omisión debido a que esta conducta de la administración, se enmarca en el tipo penal descrito en el artículo 414 del Código Penal Colombiano "El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de 32 a 90 meses, multa de 13.33 a 75 salarios mínimos



legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas por el termino de 80 meses".

Como se dejó sentado en líneas precedentes los bienes públicos propiedad del municipio como son la plaza de mercado y el matadero municipal fueron usufructuados sin justo título y por vía de hecho por parte de la Asociación de Usuarios de la Galería y Matadero del Municipio de Dagua ASUGAN, durante un periodo de tiempo superior a los nueve años; so pretexto de un contrato de concesión firmado en el año de 2003, contrato que de conformidad con la documentación revisada por la visita nunca se perfecciono, es decir no nació a la vida jurídica como quiera que nunca se constituyó por parte el contratista la garanta única de cumplimiento a favor del municipio, la cual es un requisito esencial para la ejecución del contrato; unido a lo anterior el hecho de que en este tipo de contrato la garantía debe renovarse por periodos anuales.

Como puede observarse desde el año 2003 a febrero de 2013 hubo un goce y disfrute por parte de ASUGAN, de la plaza de mercado y matadero municipal, sin que ese usufructo le generara ingreso alguno al municipio, configurándose un detrimento patrimonial por el lucro cesante que significo la utilización de esos bienes por parte de particulares sin ninguna retribución o participación a favor del municipio.

Dejamos a consideración de Área Operativa de Control Fiscal y de la oficina de Responsabilidad Fiscal si lo consideran pertinente disponer de los elementos técnicos que permitan, llevar a cabo la proyección y cuantificar los recursos que dejo percibir el municipio de Dagua durante el tiempo en que se usufructuó los bienes públicos por parte de ASUGAN.

DP 3 CACCI 985, PRESUNTA IRREGULARIDAD EN ELCONTRATO PARA ADECUACIONES DEL CIELO FALSO EN LAS OFICINAS DEL SEGUNDO PISO Y OBRAS VARIAS, EN EL EDIFICIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA.

Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Se determina un presunto detrimento patrimonial por \$4.162.245.26 correspondiente a mayores cantidades de obra respecto de las verificadas en el sitio de obra y forman parte de lo recibido para los contratos CMO 082-2012 por \$1.342.500.60 y CMO 237-2012 por \$2.819.744.66.

Se evidenciaron al momento de la visita algunas lámparas de techo sueltas y presencia de humedad en el pasillo central.



Contrato: CMO 082-2012

DESCRIPCION	UND	CANT	V. UNIT.	V. TOTAL	Cant	Valor		
DESCRIPCION	UND	re	ecibido acta de	final	medicion contraloria			
Suministro e instalacion de tierra								
agricola	m3	8	48,720.00	389,760.00	4	194,880.00		
Instalacion de gargolas en patio central	ml	19.5	53,200.00	1,037,400.00	8	425,600.00		
Suministro e instalacion de grava	m3	9	46,000.00	414,000.00	4	184,000.00		
		Total cos	to directo	1,841,160.00		804,480.00		
		AIU 2	29.5%	543,142.20		237,321.60		
		Costo	total	2,384,302.20		1,041,801.60		
			diferer	ncia	1,342,500.60			

Contrato: CMO 237 de 2012

DESCRIPCION	UND	CANT	V. UNIT.	V. TOTAL	Cant	Valor	
DESCRIPCION	OND	re	ecibido acta de	medicion contraloria			
C.F. Panel yeso 12.7 mm s. junta +							
vinilo	m2	136.17	30,630.00	4,170,887.10	80.55	2,467,246.50	
Muro board 110mm	ml	27.2	56,401.00	1,534,107.20	18.8	1,060,338.80	
		Total cos	to directo	5,704,994.30		3,527,585.30	
		AIU 2	29.5%	1,682,973.32		1,040,637.66	
		Costo total		7,387,967.62		4,568,222.96	
		•		diferencia		2,819,744.66	

De igual manera, existe un presunto hallazgo disciplinario por la falta de supervisión y control, desconocimiento del principio de responsabilidad que deben observar todos los servidores públicos, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, parágrafo primero numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con los artículos 53 y 54 de la Ley 80 de 1993.



CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

	VISITA FISCAL ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA VIGENCIA 2012									
N		RESPUESTA DE LA	CONCLUSIÓN			TIF	0	DE	HALLAZGO	
ο.	OBSERVACIONES	ENTIDAD	AUDITORIA	A	S	D	Р	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL	
1	. Presunto Hallazgo Fiscal. DC 10 - 2013 CACCI 1198 con relacionado al contrato No.287-2012, suscrito con el señor, MAURICIO VERNAZA SANTANILLA, PARA LA ADQUISISICIÓN DE UNA PANTALLA DIGITAL INTERACTIVA	No hubo argumentación	No existió respuesta por parte de la administración municipal en consecuencia se mantiene en firme el hallazgo	x		x	x	x	3.030.000	
2	Presunto Hallazgo Fiscal DC13 CACCI 1528 - 2013 derivado de la suscripción y ejecución del contrato No-294-2012 suscrito con el señor, Raúl Bermúdez Vanegas, para llevar a cabo metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar sistemas de planeación y la red nacional de bancos de programas y proyectos en el municipio de Dagua-Valle.	No hubo argumentación	No existió respuesta por parte de la administración municipal en consecuencia se mantiene en firme el hallazgo	x		x		x	45.000.000	
3	Presunto Hallazgo Disciplinario DP04-2013 CACCI 985 derivado de la suscripción y ejecución del contrato no.164-2012, suscrito con la firma Talentum para la prestación de servicios profesionales para realizar capacitación a la comunidad en temas de gestión pública y fortalecimiento de una cultura que promueva la identidad y el sentido de pertenencia mediante la masiva participación ciudadana y así puedan ejercer el control social del municipio.	Se han realizado las capacitaciones en el marco de los ECO	Una vez estudiada y analizada la respuesta dada por el municipio el equipo auditor considera que la misma es insuficiente, en consecuencia se mantiene en firme el hallazgo	x		x				
4	Presunto Hallazgo Disciplinario DC 6-2013 CACCI 613 originado en la falta de vigilancia y control al contrato 270-2008 concesión para la prestación del servicio de aseo público.	Se realizó contrato de interventoría	Una vez estudiada y analizada la respuesta dada por el municipio el equipo auditor considera que la misma es insuficiente, en consecuencia se mantiene en firme el hallazgo	x		x	x			
5	Presunto Hallazgo Fiscal DC 89-2012 CACCI 10942 por la falta de vigilancia y control frente al hurto continuado en el recaudo del impuesto predial en la oficina de recaudo de Dagua que funciona en Cali.	Se realizó la denuncia a la Fiscalía General	Una vez estudiada y analizada la respuesta dada por el municipio el equipo auditor considera que la misma es insuficiente, en consecuencia se mantiene en firme el hallazgo	x		x	x	x	54.000.000	
6	Presunto Hallazgo Administrativo DC -09-2013 CACCI 1196 generado en la ejecución del contrato No. 322 del año 2012, suscrito con Funcultura.	No hubo argumentación	No existió respuesta por parte de la administración municipal en consecuencia se mantiene en firme el hallazgo	x						
7	Presunto Hallazgo Fiscal por la entrega en concesión sin cumplimiento de los requisitos legales de la plaza de mercado y el matadero municipal	Que se recuperó el espacio físico de la Plaza y el Matadero	Una vez estudiada y analizada la respuesta dada por el municipio el equipo auditor considera que la misma es insuficiente, en consecuencia se mantiene en firme el hallazgo	x			x	x	Indeterminado	



Presunto Hallazgo Fiscal por mayores cantidades de obra respecto de las verificadas en el sitio de obra y forman parte de lo recibido para los contratos CMO 082-2012 por \$1.342.500.60 y CMO 237-2012 por \$2.819.744.66 y Disciplinario por falta de supervisión y control, desconocimiento del principio de responsabilidad que deben observar todos los servidores públicos, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, parágrafo primero numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con los artículos 53 y 54 de la Ley 80 de 1993.	Verificado mediante acta de inspección física con el funcionarios Edwin Lozano Gómez, secretario ejecutivo del Municipio.	de inspección física con el funcionarios Edwin	x	x		x	4.162.245.26
TOTALES			8	7	14	! 5	106.192.245,26